



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ROMELIA DEL SOCORRO LLANOS AGUDELO
DEMANDADOS	SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. S&C S.A. EN LIQUIDACION y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., SEGUROS DEL ESTADO S.A., Y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA
RADICADO	63001-31-05-004-2019-00080-00
DECISIÓN	Auto reconoce personería y tiene notificadas a entidades llamadas en garantía por conducta concluyente

Teniendo en cuenta los escritos enviados al buzón electrónico del juzgado el pasado 2020/08/13 a las 9:18 A.M., (Numerales 013, 014 y 015 del EJE) signado por el señor ALVARO MUÑOZ FRANCO, en su condición de representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., mediante el cual confiere poder especial amplio y suficiente a la Dra. NATALIA BOTERO ZAPATA, de conformidad con lo establecido por el Artículo 74 del Código General del Proceso, norma aplicable en materia laboral por remisión directa del Art. 145 del CPTSS, es procedente reconocer personería a la apoderada judicial.

En igual sentido y teniendo en cuenta los escritos enviados al buzón electrónico del juzgado el día 2020/08/21 a las 10:14 A.M., (Numerales 016, 017 y 018 EJE) suscrito por MONICA LILIANA OSORIO GUALTEROS, en su condición de representante legal para fines judiciales de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA, mediante el cual contesta la demanda, de conformidad con lo establecido por el Artículo 74 del Código General del Proceso, norma aplicable en materia laboral por remisión directa del Art. 145 del CPTSS, es procedente reconocer personería a la apoderada judicial.

Se entenderá surtida la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las entidades llamadas en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA de los autos que ADMITIERON la demanda y el llamamiento en garantía que datan al 9 de abril de 2019 y 16 de septiembre de 2019, respectivamente. (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.)

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará a SEGUROS DEL ESTADO S.A. el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital y vencido dicho término se contabilizará el término que tiene dicha entidad para contestar la demanda y el llamamiento en garantía.

Como la entidad llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA, envió al buzón electrónico del Juzgado la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, no se ordenará dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada NATALIA BOTERO ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.130.417 de Pereira, Risaralda, y portadora de la T.P. Nro. 109.506 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la entidad llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., de conformidad con el poder otorgado.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la entidad llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., de los autos que ADMITIERON la demanda y el llamamiento en garantía que datan al 9 de abril de 2019 y 16 de septiembre de 2019, respectivamente. (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.).

Informándole que transcurridos tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto, término dentro del cual se le compartirá el expediente electrónico, se contabilizará el término que tiene para contestar la demanda y el llamamiento en garantía.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MONICA LILIANA OSORIO GUALTEROS, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.811.666 de Bogotá D.C. y portadora de la T.P. Nro. 172.189 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la entidad llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA, en su condición de representante legal para fines judiciales de dicho ente.

CUARTO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la entidad llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA, de los autos que ADMITIERON la demanda y el llamamiento en garantía que datan al 9 de abril de 2019 y 16 de septiembre de 2019, respectivamente. (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.).

Como dicha entidad llamada en garantía envió al buzón electrónico del Juzgado la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, no se ordenará dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G.P.

QUINTO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico de las partes así: Parte demandante ariel.calvo.puerta@gmail.com partes demandadas SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. S&C gerencia@syksa.com.com y Curador Ad-Litem htrujillogutierrez@gmail.com; COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. notificacionesjudiciales@telefonica.com, vmcaseroriaslegales@gmail.com y

abogados@lopezasociados.net; Seguros del Estado S.A., naticobz@hotmail.com, nbotero@bzabogados.com.co y juridico@segurosdelestado.com y a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA mosorio@confianza.com.co correos@confianza.com.co, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

539f9b888ed25e337b76dfb6f7073d013fae070e0836f3755271dbfc85c56aeb
Documento generado en 18/03/2021 04:56:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>